

**CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO.
PRESENTE.**

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en cumplimiento a los artículos 33 fracción IV, 43, 44, 47 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 64, 65 y 68 del Reglamento de Fiscalización, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, emite el presente **Dictamen sobre los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año dos mil once, presentados por la asociación política Alianza Ciudadana**, con base en las siguientes:

DISPOSICIONES JURÍDICAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 116. El poder público de los estados de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

I... a la III...

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) ...

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

d) ... al n)...

V... a la VII...

Los ...”

Constitución Política del Estado de Querétaro

“Artículo 7 La soberanía ...

Los ciudadanos ...

La ley regulara las figuras de participación ciudadana.”

Ley Electoral del Estado de Querétaro

“Artículo 29. Las asociaciones políticas son formas de organización de la ciudadanía, que se constituyen con el fin de promover la cultura democrática y fomentar la educación cívica, así como analizar, discutir y proponer alternativas de solución a los problemas políticos y sociales de la Entidad, para lo cual contarán con programas de apoyo del Instituto Electoral de Querétaro.”

“Artículo 31. Son derechos de las asociaciones políticas debidamente acreditadas:

I. ... a la III. ...

IV. Financiar sus actividades a través de financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales conjuntamente no podrán exceder al equivalente al cincuenta por ciento de la parte igualitaria de financiamiento publico que corresponda a cada partido político, de conformidad con lo previsto en la fracción I, inciso b) del artículo 37 de esta Ley. Para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41 primer párrafo y 42 de esta Ley.”

“Artículo 33. Las asociaciones políticas están obligadas a:

I. ... a la III. ...

IV. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en el plazo y términos que disponga esta Ley.

V. ... y VI. ...”

“Artículo 39. El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban.

Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria.

Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual.

Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro.

Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales.

De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo.

Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie.”

“Artículo 41. Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.

El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año.”

“Artículo 43. Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.

I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente:

a) Ingresos y egresos.

b) Transferencias de recursos que reciban los partidos políticos nacionales, de sus órganos centrales de dirección.

- c) *Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales.*
 - d) *Procedimiento de liquidación o conclusión de operaciones para el caso de los partidos o asociaciones políticas que pierdan su registro o la inscripción del mismo.*
 - e) *Infracciones y sanciones.*
 - f) *Disposiciones y prevenciones generales;*
- II. Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y*
- III. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá a lo siguiente:*
- a) *En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo.*
 - b) *El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables.”*

“Artículo 44. Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;*
- II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;*
- III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;*
- IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las*

asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal;

V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y

VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.”

“Artículo 47. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto.

El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley.

La documentación legal comprobatoria será devuelta a los partidos y asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos.”

“Artículo 49. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y de los periodos de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.

Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.”

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad,

imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

I. ... a la XXIV. ...

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros;

XXVI. ... a la XXXV. ...”

“Artículo 78. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

I. ... a la XI. ...

XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y las asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;

XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;

XIV... y XV. ...”

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro

“Artículo 122. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley.”

“Artículo 125. Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

I. y II ...

III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;

IV. ...

V. *Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de precampaña y campaña que presentan los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas ante el Consejo, según corresponda, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral;*

VI. *Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos previstos en la reglamentación correspondiente;*

VII. .. a la IX. ...

X. *Las demás que le confiera este reglamento, el Reglamento de Fiscalización del Instituto y el Director Ejecutivo de Organización Electoral; y*

XI. ...”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 64. La Dirección de Organización en el dictamen que emita deberá tomar en consideración las aclaraciones que presenten los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas procediendo a establecer en dicho dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular.”

“Artículo 65. El dictamen deberá contener cuando menos en su contenido lo siguiente: disposiciones jurídicas, antecedentes, informe técnico, conclusiones y dictamen.”

“Artículo 68. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a su consideración.

En caso de que el Consejo General apruebe un dictamen de la Dirección de Organización que a su vez no apruebe total o parcialmente los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se tomará alguna de las siguientes determinaciones:

- a) Apercibir al partido político, coalición o asociación política para que dentro de un plazo determinado cumpla o subsane la irregularidad u omisión detectada; o*
- b) Iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones previsto en la Ley.”*

La emisión del presente Dictamen surge a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Orientación y Asesoría.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con la coadyuvancia de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, proporcionó asesoría y orientación en materia contable a la asociación política.

Asimismo, cabe señalar que atendiendo lo previsto en el artículo 43 fracción III inciso b) de la Ley en la materia, no se presentó al taller de cierre de los estados financieros del primer trimestre de dos mil once, el presidente, el responsable del órgano interno encargado de las finanzas, ni la encargada de los registros contables, los cuales fueron notificados el día dieciocho de abril de dos mil once, mediante oficio DEOE/073/11.

II. Presentación de Estados Financieros.

El veintinueve de abril de dos mil once, a las trece horas con treinta y siete minutos, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Electoral de Querétaro el escrito signado por el C. Sergio Herrera Herrera en su carácter de presidente del Comité Ejecutivo Estatal, a través del cual presentó los estados financieros correspondientes al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil once.

III. Recepción del Expediente.

El tres de mayo del año en curso, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral copia certificada del expediente 014/2011 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

IV. Emisión de Observaciones.

Con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral analizó y revisó los estados financieros presentados, desprendiéndose algunas observaciones que fueron remitidas el siete de junio del año en curso, mediante el oficio DEOE/111/11 dirigido al presidente de la asociación en cuestión, acompañados del formato 30AP. Observaciones a estados financieros, a efecto de que dieran respuesta dentro del plazo de diez días hábiles.

V. Contestación de Observaciones.

La asociación política Alianza Ciudadana no dio contestación a las observaciones efectuadas, dentro del plazo de diez días previsto en el artículo 61 del Reglamento de Fiscalización, mismo que corrió del día ocho al veintiuno de junio del año en curso.

Con base en los estados financieros presentados por la asociación política, así como en la revisión y análisis de la información y documentación relacionada con los mismos por los órganos electorales competentes, se desprenden las siguientes:

CONCLUSIONES

Derivado a que la asociación Alianza Ciudadana no dio respuesta a las observaciones, se recomienda a la asociación política dar contestación a las observaciones dentro del plazo de los diez días siguientes a la fecha en que se notifique, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Fiscalización.

Independientemente de lo anterior, a continuación se hará referencia a cada una de las observaciones derivadas de la revisión a los estados financieros que nos ocupan, así como a las normas jurídicas incumplidas por la asociación política, al tenor siguiente:

I. Se observó que presentara la contabilidad correspondiente al primer trimestre de 2011 de conformidad a lo establecido en los artículos 33 fracción IV y 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 5 y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo tanto, se tiene como no subsanada en virtud de que la asociación política no presentó la contabilidad correspondiente al primer trimestre de 2011, incumpliendo lo establecido en los artículos 33 fracción IV y 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 5 y 47 del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

En este sentido, se recomienda a la asociación política presentar los registros contables de conformidad a lo establecido en los artículos 33 fracción IV y 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 5 y 47 del Reglamento de Fiscalización.

II. Se observó que en virtud del cambio de denominación de la asociación política ocurrido en la asamblea estatal ordinaria de fecha 27 de marzo de 2010, según consta en el acuerdo de fecha 10 de diciembre del mismo año, dictado en el expediente 32/2008, abierto por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro, con motivo del registro de la asociación, así como en la escritura pública N° 24,203, pasada ante la fe del Notario Público Adscrito a la Notaría N° 12 de la ciudad de Querétaro, Qro.; lo siguiente:

a) Exhibiera el aviso de cambio de denominación al Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad a los artículos 33 fracción I y 165 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 101 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 25 fracción I de su Reglamento.

b) Exhibiera la documentación que acredite los trámites realizados ante la institución bancaria en la cual se encuentra abierta la cuenta bancaria “única”, y en su caso, informe del cambio de cuenta a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en términos de lo previsto en el artículo 10 párrafo sexto del Reglamento de Fiscalización.

c) Presentara los contratos de los bienes cedidos en comodato a la asociación política Alianza Ciudadana, en observancia de lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que no exhibió el aviso de cambio de denominación presentado ante el Registro Federal de Contribuyentes, no acreditó los trámites realizados ante la institución bancaria donde se encuentra abierta la cuenta bancaria “única”, así como tampoco presentó los contratos de los bienes cedidos en comodato a la asociación política Alianza Ciudadana, incumpliendo lo previsto en los artículos 10 párrafo sexto, 23, 25 y 101 del Reglamento de Fiscalización.

Derivado de lo anterior se recomienda a la asociación política Alianza Ciudadana presente el cambio de denominación ante el Registro Federal de Contribuyentes, exhiba la documentación que acredite los trámites realizados ante la institución bancaria donde se encuentra abierta la cuenta bancaria “única”, y en su caso, informe del cambio de cuenta a la Secretaría Ejecutiva y presente los contratos de los bienes cedidos en comodato a la asociación política, de conformidad a los artículos 33 fracción I y 165 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 10 párrafo sexto, 23 y 101 del Reglamento de Fiscalización.

III. Se observó que presentara los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria denominada “única” correspondientes a los meses de junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010 y enero, febrero y marzo de 2011, tal y como fue observado y recomendado en los dictámenes de los estados financieros del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2010, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 10 párrafo sexto, 47 fracción IV y 53 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada debido a que no exhibió los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria denominada “única” correspondientes a los meses de junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010 y enero, febrero y marzo de 2011, tal y como fue observado y recomendado en los dictámenes de los estados financieros del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2010, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 10 párrafo sexto, 47 fracción IV y 53 del Reglamento de Fiscalización.

Derivado de lo anterior, se recomienda a la asociación política presente los estados de cuenta bancarios correspondientes.

IV. Se observó que presentara las relaciones analíticas de los registros contables de los estados financieros del trimestre en revisión, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 43 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada debido a que no presentó los registros contables de los estados financieros en contravención a lo establecido en los artículos 33 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 43 del Reglamento de Fiscalización.

Derivado de lo anterior, se recomienda a la asociación política realice sus registros contables en el programa informático previsto para tales efectos, y en lo subsecuente, presente las relaciones analíticas en comento, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 43 del Reglamento de Fiscalización.

V. Se observó que presentara el formato 1AS. Entrega recepción de los estados financieros, con los datos de conformidad al formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que no presentó el formato infringiendo lo establecido en el artículo 47 fracción V del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

Derivado de lo anterior se recomienda a la asociación política presente los formatos de acuerdo a los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

VI. Se observó que en el formato 3AS. Estado de ingresos y egresos, los datos contenidos en la columna de trimestres anteriores no corresponden al ejercicio fiscal

2011 de conformidad al formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que no presentó el formato contraviniendo lo establecido en el artículo 47 fracción V del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

Derivado de lo anterior se recomienda a la asociación política presente el formato de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

VII. Se observó que en el formato 4AS. Estado de origen y aplicación de recursos, corrigiera los datos contenidos en la columna de trimestres anteriores ya que no corresponden al ejercicio fiscal 2011, de acuerdo al formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que no presentó el formato contraviniendo lo establecido en el artículo 47 fracción V del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

Derivado de lo anterior, se recomienda a la asociación política presente el formato de conformidad al artículo 47 fracción V del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

VIII. Se observó que en el formato 5AS. Único de ingresos, los datos contenidos en la columna de trimestres anteriores no corresponden al ejercicio fiscal 2011 de conformidad a los datos del formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que no presentó el formato contraviniendo lo establecido en el artículo 47 fracción V del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

Derivado de lo anterior, se recomienda a la asociación política presente el formato de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 fracción V del Reglamento de Fiscalización y al formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

IX. Se observó que en el formato 8AS. Conciliación bancaria, los datos reflejados en las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2011, no se pudieron compulsar debido a que no se presentaron los estados de cuenta bancarios de la cuenta “única”, pólizas, documentación comprobatoria y relaciones analíticas. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que no presentó los formatos incumpliendo a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

Derivado de lo anterior se recomienda a la asociación política presente los formatos de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

X. Se observó que el formato 11AS. Directorio de órganos internos en el estado, lo presentara de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que no presentó el formato contraviniendo lo establecido en el artículo 47 fracción V del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

Derivado de lo anterior se recomienda a la asociación política presente el formato de acuerdo a los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

XI. Se observó que el formato 16AS. Relación de inventarios, se presentara de acuerdo a los datos solicitados de conformidad al Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que no presentó el formato transgrediendo a lo establecido en el artículo 47 fracción V del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

Derivado de lo anterior se recomienda a la asociación política presente el formato de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

XII. Se observó que en el formato 17AS. Análisis de la cuenta de actividades ordinarias, corrigiera los datos contenidos en la columna de trimestres anteriores ya que no corresponden al ejercicio fiscal 2011, de conformidad al formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que no presentó el formato incumpliendo lo establecido en el artículo 47 fracción V y al Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

Derivado de lo anterior se recomienda a la asociación política presente el formato de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

XIII. Se observó que en el formato 22AS. Análisis de la cuenta de gastos financieros, se corrigieran los datos contenidos en la columna de trimestres anteriores, ya que no

corresponden al ejercicio fiscal 2011, de conformidad a los datos del formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que no presentó el formato incumpliendo lo establecido en el artículo 47 fracción V del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

Respecto de lo anterior se recomienda a la asociación política presente el formato de acuerdo a los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

XIV. Se observó que derivado de las observaciones atendidas, se presentaron los formatos y las relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que debían conciliar con la documentación comprobatoria.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que no presentó los formatos ni las relaciones analíticas con las modificaciones que conciliaran con la documentación legal comprobatoria incumpliendo a lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Fiscalización.

Respecto de lo anterior se recomienda a la asociación política presente los estados financieros de acuerdo a la contabilidad y a la documentación legal comprobatoria conforme a lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Fiscalización.

Por otra parte es menester dar:

SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES ANTERIORES

UNO: Se recomendó que realizara los trámites ante la autoridad fiscal federal competente y la institución bancaria correspondiente, así como presentar los contratos de comodato respectivos, y presentara la documentación junto con los estados financieros correspondientes al primer trimestre de 2011, a lo cual la asociación política no informa ni presenta la documentación requerida.

DOS: En lo que se refiere a la recomendación a la asociación política de que todo gasto relacionado con su funcionamiento y el cumplimiento de sus fines, debe cubrirse con recursos emanados de la cuenta bancaria “única”, la que a su vez, solamente puede recibir recursos de sus afiliados y simpatizantes, y en su caso, de actividades de autofinanciamiento, o bien a través de aportaciones en especie de los mismos afiliados, no fue posible su verificación al presentar los estados financieros en ceros y no presentar la contabilidad respectiva.

TRES: Se recomendó que presentara los estados de cuenta bancarios pendientes de entregar sin embargo, la asociación no dio cumplimiento al no presentar los estados de cuenta bancarios de los meses de junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010 y los correspondientes a enero, febrero y marzo de 2011.

CUATRO: Se recomendó a la asociación política realizara sus registros contables en el programa informático previsto para tales efectos, en lo subsecuente, presente las relaciones analíticas en comento, y en su caso, que haga los ajustes a los formatos y a los registros contables que deriven de la atención a las observaciones respectivas, a lo cual la asociación no dio cumplimiento, ya que no presentó la contabilidad respecto a los estados financieros correspondientes al trimestre en revisión.

Una vez analizado con exhaustividad lo antes expuesto, resulta el siguiente:

INFORME TÉCNICO

Considerando que la contabilidad es un sistema de ordenamiento y clasificación, que conlleva a que la afectación correcta de las cuentas se refleje en la exactitud de la información contenida en los estados financieros, es necesario que las operaciones económicas se registren y asienten en el programa informático indicado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Además que de conformidad con lo establecido en los artículos 43 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 5 del Reglamento de Fiscalización y el apartado I.2 Marco jurídico del Catálogo de Cuentas y Formatos 2011, la asociación política debió presentar el registro y control de sus operaciones financieras de acuerdo a los “Postulados básicos de la contabilidad financiera”, emitidos por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, incumpliendo en específico en los postulados siguientes:

“Sustancia Económica: Debe prevalecer en la delimitación y operación del sistema de operación contable, así como en el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que afectan económicamente a una entidad.

La delimitación debe ser en forma tal que el sistema de información contable pueda ser capaz de captar la esencia económica del ente emisor de información financiera.

Devengación Contable: Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo la entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas, y otros eventos, que le han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en

el momento en que ocurre, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables.”

Por lo antes expuesto, es necesario precisar que las cantidades contenidas en los estados financieros no reflejan con exactitud la información financiera correspondiente al trimestre en revisión, debido a que no dio respuesta a las observaciones realizadas y que no realizó las correcciones pertinentes, por lo tanto las cantidades manifestadas en los estados financieros no son definitivas, como quedó asentado en el apartado de Conclusiones de este dictamen, ya que la asociación política omitió presentar relaciones analíticas y documentación comprobatoria, así como la contabilidad en el programa informático y los lineamientos determinados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, conforme al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, realizó el estudio y análisis de los Estados Financieros correspondientes al primer trimestre del año dos mil once presentados por la asociación política **Alianza Ciudadana**, el cual tuvo como propósito revisar la exactitud y confiabilidad de la información financiera por parte del Instituto Electoral de Querétaro.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, al efectuar esta revisión, da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 47 y 78 fracciones XII y XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por la asociación política **Alianza Ciudadana** correspondientes al primer trimestre de dos mil once y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción III del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen **no aprobatorio en su totalidad**, tomando en consideración lo asentado en el apartado del informe técnico, las observaciones analizadas con exhaustividad en el apartado de conclusiones y el seguimiento a recomendaciones anteriores.

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de julio de dos mil once.

ROBERTO RÚBEN RODRÍGUEZ ONTIVEROS
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL